



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 230 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 18 MAYO 2022

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 624-2010-GRC/GA/JPECP, del 30 de diciembre de 2010, el Informe Legal N° 013-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MALS; y el Informe N° 062-2022-GRC/GGR-OGP/UAP de la Unidad de Administración de Predios, ambos de fecha 13 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 624-2010-GRC/GA/JPECP, del 30 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario MODESTO SULCA HUAYTALLA y EDITA NERI MALLMA PEREZ DE SULCA, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 24, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio X, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024851, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 08 de marzo de 2012, se procedió a notificar en forma personal los adjudicatarios MODESTO SULCA HUAYTALLA y EDITA NERI MALLMA PEREZ DE SULCA; la Resolución Jefatural N° 624-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos correspondientes; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001 (norma aplicable a la fecha, en adelante "LPAG"); según consta en los cargos de las notificaciones que obran en autos; otorgándoseles el plazo de quince (15) días calendario;



Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, verificándose que los adjudicatarios **MODESTO SULCA HUAYTALLA** y **EDITA NERI MALLMA PEREZ DE SULCA**, han interpuesto recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 624-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **30 de diciembre de 2010**, a través de las **Hoja de Ruta N° SGR-007541** de fecha **22 de marzo de 2012**, que al evaluar el recurso impugnatorio presentado por los administrado, se verifico que el documento ingresado se aprecia que no se ha consignado al letrado que lo autoriza, de conformidad con el artículo 211 de la **LPGA**, por lo que mediante **Carta N° 219-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP** del **03 de mayo de 2012**, se le otorgó un plazo de dos (02) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado, para que cumplan con consignar al letrado que autoriza el recurso de reconsideración, bajo apercibimiento de tener por no presentada la petición de reconsideración, conforme a los artículos 125 y 126 de la **LPAG**;

En la Ley N° 27444 se establece que los recursos administrativos deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 113° de la misma Ley y ser autorizados por letrado;

Al respecto, se precisa que dicho plazo se encuentra relacionado con el previsto en el artículo 125° de la Ley N° 27444 en el que se establece que por única vez, la autoridad realiza observaciones a los documentos presentados e invita al administrado a subsanarlas dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles;

Con relación al artículo 132° de la Ley N° 27444, dicho artículo es aplicable en caso no haya una norma expresa, lo que no ha sucedido en el presente caso. En efecto, en la Ley N° 27444 se establece un plazo máximo para el supuesto de subsanación de documentación presentada (dos días hábiles);

En la **Carta N° 219-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP** del **03 de mayo de 2012**, y debidamente notificada el 03 de mayo de 2012, se otorgó dos (2) días hábiles para subsanar las omisiones incurridas. Además, en dicha carta se indicó expresamente el apercibimiento de declarar por no presentado el recurso el recurso de reconsideración; de no cumplirse con lo exigido;

Que, los administrados mediante la **Hoja de Ruta N° SGR-012500** de fecha **08 de mayo de 2012**, cumplen con acreditar al letrado que autoriza el recurso de reconsideración, a pesar de haber vencido el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación del 03 de mayo de 2012, por lo que efectuando el computo de los dos (2) días hábiles otorgados para la subsanación, este vencía indefectiblemente el 07 de mayo de 2022, debiendo tenerse por no presentada la solicitud, en consecuencia no resulta necesario pronunciamiento sobre la petición;

Que, asimismo se verifica de la Consulta en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que el adjudicatario **MODESTO SULCA HUAYTALLA** se encuentra fallecido, asimismo de la solicitud de Certificados Negativos de Sucesión Intestada y Testamento, se constató, que en la **Partida Registral N° 11094452**, del Registro de Sucesiones Intestadas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, obra inscrita la **SUCESIÓN INTESTADA DE MODESTO SULCA HUAYTALLA**;

Que, habiendo tomado conocimiento de los sucesores del adjudicatario fallecido **MODESTO SULCA HUAYTALLA**, se procede a notificar en forma personal a: **FREDDY ALEXANDER SULCA MALLMA**, **JESSICA MILAGROS SULCA MALLMA** y **RENZO EBERTH SULCA MALLMA**, la **Resolución Jefatural N° 624-2010-GRC/GA/JPECP**, con fechas 16 de julio de 2018 y 03 de agosto de 2021, correspondientemente;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que los administrados **FREDDY ALEXANDER SULCA MALLMA**, **JESSICA MILAGROS SULCA MALLMA** y **RENZO EBERTH SULCA MALLMA** ni ningún otro administrado con facultades otorgadas de acuerdo a ley, no han presentado recurso impugnatorio, dentro ni fuera del plazo de ley, pese haber sido



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorika Garrido Millan
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 18 MAYO 2022
Fecha



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha

18 MAYO 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 230 -2022-GRC/GGR-OGP

debidamente notificados, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución del procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio;

Que, a la fecha ha quedado firme y consentida; posteriormente, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente, que los interesados en el presente procedimiento, pese a haber sido notificados, no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, lo cual concuerda se encuentra acreditado en el **Memorandum Nº 824-2022-GRC-GGR/OTDyA** de fecha 28 de marzo de 2022, que hace remisión al **Informe Nº 231-2022-GRC/GGR-OTDyA-UMPyAU** de fecha 25 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional, mediante el cual se informa sobre el recurso de reconsideración presentado mediante **Hoja de Ruta Nº SGR-007541** de fecha **22 de marzo de 2012**, sobre el cual se ha fundamentado en los considerandos nueve y diez de la presente resolución; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural Nº 624-2010-GRC/GA/JPECP**, la presente Resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural Nº 624-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **30 de diciembre de 2010**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el numeral 2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que se realicen sobre los predios de propiedad del Estado que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales con las funciones transferidas son de responsabilidad del órgano que se determine en sus instrumentos de gestión, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto, en concordancia con las facultades señalada en la Resolución Gerencial General Regional Nº 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR del 21 de octubre de 2019;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo con el Informe Nº 400-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 23 de marzo del 2022, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal



precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2020-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR por integración la **Resolución Jefatural N° 624-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **30 de diciembre de 2010**, por los fundamentos expuestos en el presente informe; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 24, Grupo Residencial 4, Sector E, Barrio X, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024851**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° **P01024851**.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Tener por **NO PRESENTADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **EDITA NERI MALLMA PEREZ DE SULCA** y quien en vida fuera **MODESTO SULCA HUAYTALLA** representado por la **SUCESIÓN INTESSTADA DE MODESTO SULCA HUAYTALLA**, contra la Resolución Jefatural N° **624-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **30 de diciembre de 2010** (mediante Hoja de Ruta N° SGR-007541 de fecha 22 de marzo de 2012), por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente resolución, conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Jofka Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. ... Fecha ...